Bogotá D.C., enero 15 de 2026

Señores:
FONDO DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Atn. Dra. Andrea Melissa Morales Cano
Alcaldesa Local de Barrios Unidos
Correo electrónico: **infraestructura.bunidos@gobiernobogota.gov.co**
Calle 74ª No. 63-07
Ciudad

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CINT-335-2025. Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: "REALIZAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE POR CAMBIO DE VIGENCIA, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y DEL ESPACIO PÚBLICO PRIORIZADO EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".

ASUNTO: Solicitud de suspensión Contrato de obra 327-2025-COP y contrato de interventoría CINT-335-2025.

Cordial saludo:

En atención al comunicado BYR-SGI-125-066-2026 adjunto a la presente, fechado 10 de enero de 2026 y recibido el día 15 del mismo mes, mediante el cual el contratista de obra solicita la suspensión del contrato de obra por un plazo total de 45 días calendario, una vez analizada la solicitud por parte de esta interventoría nos manifestamos en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA - HECHOS.

El consultor señala que, como parte de las observaciones realizadas por interventoría al diseño de pavimentos, insumo indispensable para la ejecución de las actividades de obra, se tiene la necesidad de realizar toma de información primaria -conteos de tránsito - en las vías objeto de intervención, no obstante, y conforme la información publicada por la Secretaría Distrital de Movilidad, los periodos considerados por esta dependencia como válidos para toma de información típica están comprendidos entre el 26 de enero y 27 de marzo de 2026, motivo por el cual aunque así lo quisieran, desde el inicio del contrato hasta la fecha no ha sido posible la toma de información y lo que es aún más grave, aunque se quisiera, solamente finalizando el presente mes se podría comenzar con la toma de la misma y posterior procesamiento, lo que impacta de manera directa la atención de observaciones al diseño en debida forma.

Así mismo, con el resultado del diseño definitivo es necesario que se consolide el presupuesto definitivo del contrato de obra, cronograma de trabajo y si es el caso, priorización de segmentos viales que determine la entidad contratante, todo esto como parte de los insumos mínimos necesarios para dar inicio a las actividades de obra.

Aunado a lo anterior, como parte de las actividades adelantadas a la fecha en la etapa de diagnósticos, se identificaron 15 CIVs que por sus características requieren aprobación previa del instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, solicitud que aunque ya fue radicada por el contratista de obra bajo radicado No. 2025110113092 del 11 de diciembre de 2025, y aún se encuentra en trámite del IDPC sin respuesta por parte de dicha Entidad.

Así las cosas, en consideración de lo indicando por el contratista de obra y analizado por esta interventoría, por una parte, es evidente la necesidad de esperar que llegue el periodo típico establecido por la SDM para poder iniciar la toma de información de tránsito -conteos vehiculares, y esperar el concepto que pueda emitir el IDPC, motivo por el cual con el fin de evitar afectaciones al plazo contractual del contrato, encontramos pertinente desde punto de vista técnico y operativo la suspensión solicitada.

II. JUSTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA

Al respecto, el contratista de obra soporta su solicitud en lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, así como en diferentes conceptos emitidos por el Consejo de Estado, concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015, que rezan la posibilidad de modificar los contratos estatales de mutuo acuerdo y en aras de lograr el cumplimiento del contrato.

Revisada la justificación jurídica expresada por el contratista de obra, esta Interventoría encuentra que la misma se fundamenta en lo previsto en la Legislación Colombiana, por ende encontramos que tiene justificación contractual y jurídica la suspensión al contrato de obra y por ende del contrato de interventoría, mientras se subsanan las causales que dan origen a la presente suspensión.

III. CONCLUSIONES

Con base en lo anterior, como interventores del contrato de obra 327-2025-COP, le recomendamos al FDLBU que se suspenda la ejecución de los contratos 327-2025-COP y CINT-335-2025 por un plazo de 45 días calendario a partir de la fecha, mientras se superan las causas que dan origen a la presente suspensión, lo anterior sin perjuicio de que si antes del vencimiento del término de la suspensión se superan las causas que la motivan, esta se levante y continúe la ejecución de los contratos según corresponda.

Sin mengua de lo anterior, la Interventoría se reserva el derecho a reclamar los gastos, costos y honorarios, de cualquier naturaleza, que se pudiesen generar por razón de la suspensión.

Cordialmente,

EMILIA ESTHER DE LA OSSA CONTRERAS
Representante Legal
TECNUMEC SAS

Anexos: ARCHIVO PDF en 5 folios
Proyectó: OALA
Revisó: OALA
Copia a: Ing. Junyor Salamanca E-mail: Junyor.salamanca@gobiernobogota.gov.co
Ing. Geovanny Páez E-mail: byrbarriosunidos327@gmail.com
Archivo.

Cra 15 No 93 A-84 Of. 604
(+57) 1 – 745 1419 745 5392
(+57) 321 214 4738
tecnumec.pavimentos@gmail.com
tecnumec@tecnumec.com
www.tecnumec.com
Bogotá – Colombia